



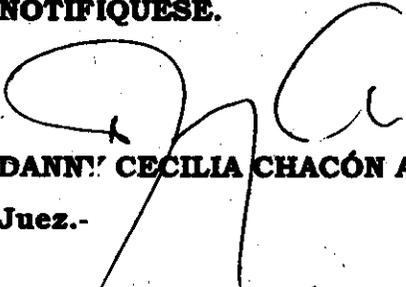
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 02 SEP 2022

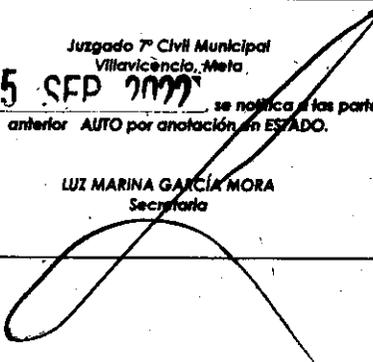
Se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de los demandados MILTON PIÑEROS PRIETO Y GUSTAVO SANCHEZ ARANDA, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00077-00
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 05 SEP 2022 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL,

Villavicencio, 02 SEP 2022

Se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado JOSE EMIL CARDENAS ORTIZ, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00104-00

C.1.

| | |
|----------------------------|-------------------------------|
| Juzgado 7° Civil Municipal | |
| Villavicencio, Meta | |
| 05 SEP 2022 | |
| Hoy | se notifica a las partes el |
| anterior | AUTO por apoteosis en ESTADO. |
| LUZ MARINA GARCÍA MORA | |
| Secretaria | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 02 SEP 2022

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de la demandada YINA PAOLA TOVAR FLOREZ, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

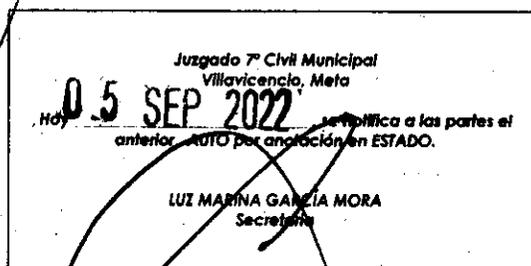
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01133-00

C.1.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 02 SEP 2022

Se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de la entidad demandada SUMINISTROS Y SERVICIOS J & E LIMITADA representada legalmente por YENY SAGRARIO PIÑEROS, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00113-00

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 05 SEP 2022, se notifica a las partes el
anterior AUTO por declaración en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

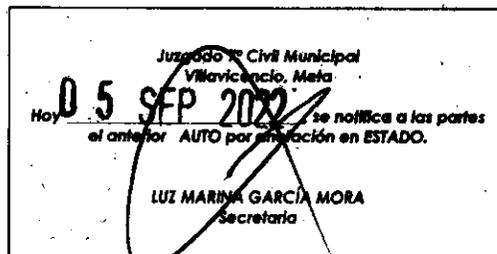
Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01100-00
C.1.



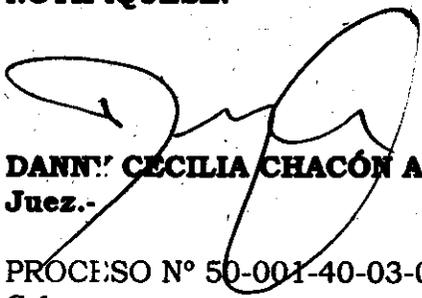


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 02 SEP 2022

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado MARIO TORO DUQUE, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.
2. De conformidad con el memorial radicado 09/05/2022 por el apoderado de la parte actora, se pone en conociendo que este despacho está abierto al público desde el 1/09/2021 en el horario de 7:30 a 12am y 1:30 a 5:00pm, toda vez que es un proceso físico que reposa en el despacho, el apoderado podrá acercarse revisarlo y tomar foto de los documentos que son de su interés, o de necesitar copia estas se expedirán cuando repose soporte de pago del arancel judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANN CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00715-00
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 05 SEP 2022 se notifica a las partes el
antejuicio AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado LUIS AYEN PEREZ, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00819-00
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 05 SEP 2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

1. Con arreglo en el artículo 77 del C.G.P, se reconoce personería jurídica al abogado JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

2. Se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de los demandados BLANCA LILIA CABRERA MORENO Y JOSE HUGO LINARES LINARES, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

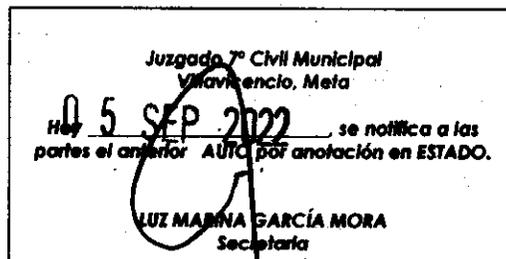
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00520-00

C.1.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado JOSE ALBEIRO PARDO CORDOBA, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00844-00
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
05 SEP 2022
Hoy _____ se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

02 SEP 2022

Tenier do en cuenta que mediante auto de fecha 14/02/2020 numeral 2, se requir ó a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la rotificación de dicho proveído notificara a las demandadas ROSA ELENA GUARIN BARBOSA Y MARLENY BARBOSA ARDILA, y no lo hizo, la consecuencia será declarar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Por secretaría contrólense cualquier embargo de REMANENTES, caso en el cual se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Con arreglo en el aparte final del inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

QUINTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese la parte ejecutante, previo pago del ARANCEL JUDICIAL pertinente, con la constancia que ya obró dentro de una ejecución en la que operó el desistimiento tácito por primera vez. Por secretaría déjese las constancias del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy **05 SEP 2022** se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUS MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta 02 SEP 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del presente expediente EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A contra LEONARDO CESPEDOS OSUNA.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 105, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación contenida en este expediente.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada a través del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir y acreditar el pago de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A contra LEONARDO CESPEDOS OSUNA., por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación, según lo solicita la apoderada de la parte ejecutante a folio 105.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes, caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Por secretaria entréguese a la parte demandante los documentos base de ejecución en razón a que el proceso termina por pago de cuotas en mora, previo al pago del arancel judicial.

CUARTO: Con arreglo en el artículo 119 del C. G. del P. téngase por notificado a las partes de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01139-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

05 SEP 2022

Hoy se notifica a las partes el anterior

auto por anotación en ESTADO

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO TOTAL dentro del presente expediente EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE, promovido por el ejecutante MOVIAVAL S.A.S contra ANGELICA CAROLINA AMAYA GUZMAN.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folios 23 a 24, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada a través del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir y acreditar el pago de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA– PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE, promovido por el ejecutante MOVIAVAL S.A.S contra ANGELICA CAROLINA AMAYA GUZMAN, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicita el extremo ejecutante a folios 23 a 24.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas MRF-24C marca AUTEKO línea TWIST



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

modelo 2018. Líbrense las comunicaciones del caso a la POLICIA NACIONAL - SIJIN.

TERCERO. Se **ACCEDE** a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto,

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00971-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **05 SEP 2022** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 04 SEP 2022

ASUNTO

Procede a resolver si da terminación, dentro del presente expediente EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra JESUS ROBERTO CAMACHO.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 50, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada a través del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir y acreditar el pago de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO ESPECIAL DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra JESUS ROBERTO CAMACHO., por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación, según lo solicita el extremo ejecutante a folio 50.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas DXO668 marca TOYOTA línea PRADO modelo 2018. Librense las comunicaciones del caso a la POLICIA NACIONAL - SIJIN.

TERCERO: No condenar en costas y perjuicios, por no haber norma general o especial que así lo autorice.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NO SE ACCEDE al envío de los oficios al correo electrónico, se le pone en conocimiento a la parte demandante que este despacho está abierto al público desde el 1/09/2021 en el horario de 7:30 a 12am y 1:30 a 5:00pm, toda vez que es un proceso físico que reposa en el despacho el apoderado podrá acercarse y retirar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00367-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **05 SEP 2021**, se notifica a las
partes el anterior **AUTO** por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO, contra SEBASTIAN ESPINOSA ZULUAGA.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folio 53, C.1, la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte actora, quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO, contra SEBASTIAN ESPINOSA ZULUAGA., por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 53 C1.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO. . Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

QUINTO. De conformidad con el memorial del 04/05/2022 allegado por la apoderada del señor LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA, solicitan lo que la entrega de los títulos se hagan directamente a ella, por ser procecente y tener la facultad para recibir, por secretaria CONVIERTASE Y PAGUESE a favor de DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO apoderada LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA, los dineros que se hayan descontado y que se encuentren consignados en la cuenta de depósito judicial del banco Agrario. En razón a que la parte demandante desistió de la demanda en contra de LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA, aceptada mediante providencia del 06 de agosto de 2019 obrante a fol.32, C.1

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **05 SEP 2022** se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-01125-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta 02 SEP 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA dentro del presente expediente EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folios 147 a 148, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 6312320009956.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada a través del apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir y acreditar el pago de la obligación, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ., por PAGO DE CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré No. 6312320009956, según lo solicita el extremo ejecutante a folios 147 a 148.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes, caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de la escritura pública y el titulo valor en los cuales se encuentran inmersos la obligación y la constitución del gravamen real que la garantiza, con anotación que la misma continua vigente.

CUARTO: Por secretaria entréguese a la parte demandante los documentos base de ejecución en razón a que el proceso termina por pago de cuotas en mora, previo al pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Con arreglo en el artículo 119 del C. G. del P. téngase por notificado a las partes de esta decisión.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juzg.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00296-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

05 SEP 2022

Hoy se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta 02 SEP 2022

ASUNTO:

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C.G. del P., al proceso EJECUTIVO SINGULAR MIXTO de MINIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL de la obligación dentro del presente expediente, promovido por el ejecutante SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A, contra SARA MARIA ROJAS CUBILLOS.

ANTECEDENTES:

En escrito visible a folios 44 a 45, C.1, la parte ejecutante presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte actora, quien posee facultad de recibir y acredita el pago de la obligación; así las cosas, como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A, contra SARA MARIA ROJAS CUBILLOS, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folios 44 a 45, C.1.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. DESGLOSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00332-00

CUARTO. Se **ACCEDE** a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

SEXTO. De existir títulos consignados a órdenes de este proceso, por secretaria conviértase y páguese a la parte demandada el señor **MERCARDO LANCHEROS PÁEZ** por valor de \$2.728.702.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
10.5 SEP 2022
Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00332-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 02 SEP 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a determinar si da aplicación al artículo 461 del C. G. del P. dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra MAURICIO ENRIQUE RIVEROS VILLALOBOS Y NELLY PUERTA TOVAR.

ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 71, C.1, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte demandante, acreditando el pago de la obligación, cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR del ejecutante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra MAURICIO ENRIQUE RIVEROS VILLALOBOS Y NELLY PUERTA TOVAR, por PAGO TOTAL de la obligación, según lo solicitado en el memorial visible a folio 71, C.1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

CUARTO: Se **ACCEDE** a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00294 -00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 05/09/2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARÍA GARCÍA MORA
Secretaria